

AL DESPACHO, pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO-397-I

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no corrigió el defecto señalado en el auto anterior, no queda otro camino que rechazar la demanda y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

Al respecto señálese que, en el auto proferido el 2 de marzo del año en curso, este Despacho advirtió que la parte actora no había dado cumplimiento al deber consagrado en el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2022, ello como quiera que no se allegó documento alguno que acreditara que el poder allegado al trámite hubiera sido conferido mediante mensaje de datos.

Sobre ello, ha de indicarse que el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS dispone que la demanda deberá ir acompañada del poder correspondiente; así mismo, el artículo 5 del Decreto 806 del 2022 señala que:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

De lo anterior, el despacho infiere que dada la declaratoria de emergencia sanitaria, la ley permitió que los poderes especiales para cualquier actuación judicial pudieran conferirse a través de mensaje de datos, esto es, que el poderdante puede conferir el mandato simplemente enviándolo a quien quiera designar como su apoderado, a través de mensaje de datos remitido desde su correo electrónico.

En ese sentido y al advertir que en el presente caso no había documento alguno que acreditara que el poder allegado fue conferido mediante mensaje de datos en los términos antes anotados, fue que se devolvió la demanda, a efectos de que la parte actora subsanara tal defecto.

Revisada la subsanación realizada por la parte actora, estima el despacho que el defecto antes señalado no fue subsanado, ello en tanto que si bien se allegó la trazabilidad web del poder conferido, lo cierto es que no se puede determinar que el correo electrónico wilmerchaparro1@gmail.com pertenezca a la demandante MARLENE SUAREZ BOHÓRQUEZ, de ahí que, al no poder verificar tal presupuesto, no puede entenderse conferido el poder en debida forma.

En este punto, debe precisarse que si bien quien dice ser el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que tal correo pertenecía al hijo de la señora MARLENE SUAREZ BOHÓRQUEZ, lo cierto es que tal cosa no puede verificarse, aunado a que, al revisar la demanda se advierte que no se denunció correo electrónico alguno de la demandante, mas allá de señalarse como tal el mismo del quien dice ser su apoderado judicial.

En ese sentido y al no haberse denunciado correo electrónico de la demandante, a la parte actora no le quedaba otro camino que estamparle al documento la nota de presentación personal correspondiente, ello en aras de darle validez al documento, cosa que no hizo.

Ejecutoriado el presente auto, archívese lo actuado.

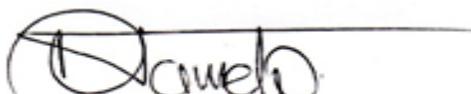
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por MARLENE SUAREZ BOHÓRQUEZ contra SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA LTDA – SINCO LTDA, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EN FIRME este proveído, archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

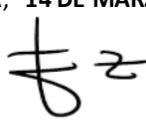

NILSE FERNANDA CAMELO TORRENEGRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **14 DE MARZO DE 2022.**

LA SECRETARIA.


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN